



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 032-2025-ATU/DFS**

Lima, 10 de junio de 2025

VISTOS: La Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 213-2022-ATU/PE y, el Informe Nro. D-000029-2025-ATU/DFS-PNBP del 10 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), la misma que tiene como ámbito de competencia planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

Que, a su vez, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (TIROF) de la ATU, cuya actualización fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establece en su artículo 93 que la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, DFS) es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU.

Que, el numeral 3.40 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que el “Inspector de Transporte” es la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre. Del mismo modo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la “Directiva de Fiscalización del Servicio de Transporte Urbano en Lima y Callao” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-ATU/PE (en adelante, la Directiva de Fiscalización) define como “Fiscalizador/a de Transporte” a la persona natural acreditada por la ATU para realizar las Acciones de Fiscalización.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0036-2021-ATU/GG de fecha 20 de octubre de 2021, se creó la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores – UFAF, bajo la dependencia de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción, estando encargada de establecer mecanismos permanentes para la acreditación del cuerpo de fiscalizadores, lo que comprende el fortalecimiento de conocimientos técnicos y desarrollo de habilidades blandas mediante la difusión y sensibilización en materia de Fiscalización bajo un enfoque de gestión del conocimiento, a través de un modelo educativo colaborativo, práctico y lúdico. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 0053-2021-ATU/GG de fecha 30 de diciembre de 2021, se dispone que dicha unidad se encontrará bajo la dependencia de la Dirección de Fiscalización y Sanción.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 213-2022-ATU/PE, se aprueba la Directiva Nro. D-0001-2022-ATU/PE-DFS-SF, Versión V01, “Directiva para la obtención y revalidación de la acreditación como fiscalizadores/as de transporte, otorgada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y el fortalecimiento de sus

capacidades" (en adelante, Directiva de Acreditación), la misma que en el literal a) del numeral 8.3 de su artículo 8, precisa que *"La extinción de la acreditación se produce cuando: a) Se extinga el vínculo laboral del personal fiscalizador."*

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹, sobre la colaboración entre entidades, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley. A su vez, el numeral 88.4 del artículo 88 del mismo cuerpo normativo, habilita a las entidades del Estado a celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, la ATU en el marco de sus competencias, celebra Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de las respectivas municipalidades, a través del apoyo realizado por los Fiscalizadores de Transporte y/o apoyo logístico para el desarrollo de las acciones de fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, en todas sus modalidades.

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Directiva de Acreditación, los requisitos para obtener la acreditación, así como los supuestos de extinción de la misma, resultan aplicables al personal operativo, inspectores o fiscalizadores/as de transporte de las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao con las que ATU ha suscrito Convenios de Colaboración Interinstitucional, en cuyo caso las funciones y responsabilidades son ejercidas por la UFAF, conforme se señala a continuación:

9. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En virtud a los Convenios de Colaboración Interinstitucional que celebra la ATU con las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao, en el marco de sus competencias, cuando así lo dispongan los mismos, la presente Directiva será aplicable al personal operativo, inspectores o fiscalizadores/as de transporte de las referidas, en cuyo caso las funciones y responsabilidades son ejercidas por la UFAF.

Que, las Municipalidades Distritales de: Magdalena del Mar, Callao, San Bartolo y Ate, cuentan con Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente con ATU para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas, informaron la extinción del vínculo laboral de cinco (05) fiscalizadores/as.

Que, mediante el Informe Nro. D-000029-2025-ATU/DFS-PNBP del 10 de junio de 2025, la Unidad Funcional de Acreditación de Fiscalizadores justificó debidamente la necesidad de emitir una resolución directoral para dejar constancia y, por ende, publicitar la extinción de la acreditación de cinco (05) fiscalizadores/as, en virtud a la extinción de su vínculo laboral; en ese sentido, la presente Resolución se sirva para su motivación del contenido del mencionado Informe, de conformidad a los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del TUO de la LPAG².

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 25 DE ENERO DE 2019.**

Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL 25 DE ENERO DE 2019.**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la extinción de la acreditación de cinco (05) Fiscalizadores/as detallado/as en el Anexo N° 1, que corresponden a las Municipalidades Distritales de: Magdalena del Mar, Callao, San Bartolo y Ate, las cuales cuentan con Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente; por cuanto, al haberse extinguido el vínculo laboral de los mencionados Fiscalizadores/as, operó, a su vez, la extinción de sus acreditaciones.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización, Subdirección de Sanción y la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como a las Municipalidades Distritales de: Magdalena del Mar, Callao, San Bartolo y Ate, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la ATU.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente
MARIO ALDO BOLAÑOS CHAVARRI
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

MABCH/yayp

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)

ANEXO N° 1

N°	INSTITUCIÓN	NOMBRE	DNI/CE	CÓDIGO	RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
1	MAGDALENA DEL MAR	RANGER AARON MELGAR GALVEZ	70000678	MUNI-00327	RD N° 052-2024-ATU/DFS
2	CALLAO	DANY MANUEL HUARHUA PARIHUAMAN	45801034	MUNI-00394	RD N° 035-2024-ATU/DFS
3	SAN BARTOLO	CATALINA LILIANA LOPEZ SEJO	72613328	MUNI-00401	RD N° 041-2024-ATU/DFS
4		ELIZABETH MILAGROS ESPINOZA LEON	73078123	MUNI-00402	RD N° 041-2024-ATU/DFS
5	ATE	ALVARO DANY REYES AVILA	72661168	MUNI-00332	RD N° 059-2024-ATU/DFS